

RESOLUCIÓN No. 014-DE-ANT-2021

DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

CONSIDERANDO

- Que,** el artículo 18 de la Constitución de la República, dispone que las personas de manera individual o colectiva gozan del derecho a buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin responsabilidad ulterior; así como el derecho a acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas, sin que exista la reserva de información, salvo lo dispuesto en el Ley.
- Que,** el artículo 229 de la carta magna describe: *"Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público."*
- Que,** el artículo 233 de la citada norma en el considerando precedente, expresa: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.(...)"*
- Que,** la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tiene por objeto, garantizar y normar el ejercicio del derecho fundamental de las personas a la información conforme a las garantías consagradas en la Constitución Política de la República, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención Interamericana sobre Derechos Humanos y demás instrumentos internacionales vigentes, de los cuales nuestro país es signatario;
- Que,** el artículo 9 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, determina como responsabilidad del titular de la entidad o representante legal, garantizar la atención suficiente y necesaria a la publicidad de la información pública, así como su libertad de acceso a la información, en el plazo perentorio de diez días, mismo que puede prorrogarse por cinco días más, por causas debidamente justificadas e informadas al peticionario;
- Que,** el artículo 11 de la Ley *Ibidem*, establece: *"Sin perjuicio del derecho que las leyes asignan a otras instituciones públicas de solicitar información y de las facultades que le confiere su propia legislación corresponde a la Defensoría del Pueblo, la promoción, vigilancia y garantías establecidas en esta Ley. Tendrá las siguientes atribuciones: (...) b) "Vigilar el cumplimiento de esta Ley por parte de las instituciones públicas, personas jurídicas de derecho público o privado y demás entes señalados en el artículo 1 de la presente Ley";*
- Que** el artículo 12 del Código Orgánico Administrativo prescribe: *"Las personas accederán a la información pública y de interés general, a los registros expedientes y archivos administrativos, en la forma prevista en este Código y la Ley."*
- Que,** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, señala: *"La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la Ley"*.
- Que,** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, dispone que: *"La competencia es la medida en la que la Constitución y la Ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado"*.



- Que,** el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, determina la potestad de los órganos administrativos para delegar sus competencias, incluida la de gestión a "(...) 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...)"; y, los artículos 70, 71 y 73, establecen el contenido, efectos y extinción de la misma;
- Que,** el Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 13, faculta a los titulares de las instituciones públicas y privadas para delegar a través de resolución a sus representantes provinciales o regionales, la atención de las solicitudes de información, a fin de garantizar la prestación oportuna y descentralizada de este servicio público;
- Que,** de acuerdo al artículo 2 de la Resolución No. 04-DE-ANT-2018 de 22 de enero de 2018, el Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Tránsito, designó al Director/a de Asesoría Jurídica de la Agencia Nacional de Tránsito, como responsable de atender la información pública de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y presidirá el Comité de Transparencia de la institución de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 007-DPE-CGAJ, emitida por el Defensoría del Pueblo;
- Que,** el artículo 6 de la Resolución No. 046-DPE-CGAJ-2019 de 12 de abril de 2019, establece que el titular de la entidad o representante legal de los sujetos obligados que poseen información pública es el responsable de recibir y contestar las solicitudes de acceso a la información pública en las condiciones establecidas en el artículo 9 de la Ley Orgánica de Transparencia de Acceso a la Información Pública y posibilita la facultad de delegar a los representantes provinciales o regionales, la atención de las solicitudes de acceso a la Información Pública, a fin de garantizar la prestación oportuna y desconcentrada de este servicio público de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Que,** mediante Resolución No. 025-DIR-2011-ANT vigente desde el 17 de agosto de 2012, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos el cual establece la conformación de las Direcciones Provinciales, las cuales tienen entre sus atribuciones y responsabilidades, las de ejercer la representación de la unidad por delegación de la máxima autoridad.
- Que,** el literal a) del artículo 4.1.1.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que la misión de las direcciones provinciales de la Agencia Nacional de Tránsito, es el ejecutar y controlar las actividades a las operaciones y servicios de transporte terrestre, tránsito y seguridad Vial conforme las políticas, estrategias y lineamientos establecidos por el nivel central.
- Que,** con Acta de reunión ordinaria de 30 de octubre de 2020, el Comité de Transparencia de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, al cual acordó entre otros aspectos delegar a las Direcciones Provinciales de la Agencia Nacional de Tránsito, la atención de las solicitudes de Acceso a la Información Pública, referentes al artículo 12 de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública, a fin de garantizar la prestación oportuna y desconcentrada de este servicio público de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Que,** de acuerdo al numeral 1 del artículo 29 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial entre las funciones y atribuciones del Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial se encuentran las de, cumplir y hacer cumplir los Convenios Internacionales suscritos por el Ecuador, la Constitución, la Ley y sus Reglamentos, en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, así como las resoluciones del Directorio; precautelando el interés general;

En ejercicio de las atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial,



RESUELVO:

Artículo 1.- Delegar a las / los Directores /ras Provinciales, de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la atención de las solicitudes de Acceso a la información pública, establecida en el artículo 12 de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- Las Direcciones Provinciales de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, deberán remitir, al Secretario/a del Comité de Transparencia de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, o su delegado el reporte mensual del número de solicitudes atendidas de acceso a la información pública, hasta el día 5 del mes subsiguiente, para lo cual se deberá adjuntar una copia de la petición realizada por el usuario y la respuesta generada por la Dirección Provincial correspondiente.

El Secretario/ ría General del Comité de Transparencia de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, a su vez deberá incorporar y verificar los reportes remitidos por las Direcciones Provinciales y enviar al Presidente del Comité de Transparencia, de la ANT, o su delegado /da, hasta el 10 del mes subsiguiente.

SEGUNDA.- Los Titulares de las Direcciones Provinciales de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, deberán designar un delegado/ da, para que cumpla con enviar el reporte mensual al Secretario del Comité de Transparencia, en los términos previsto en la presente Resolución, en caso de incumplimiento de las disposiciones de la presente resolución el servidor a cargo se estará a lo dispuesto a las normas previstas en la Ley Orgánica de Servicio Público.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA.- Disponer a la Dirección de Secretaría General de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la difusión a nivel institucional de la presente resolución y la publicación de la misma en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica y Dirección de Secretaría General de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el ámbito de sus competencias.

TERCERA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese y comuníquese, dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a 09 de marzo de 2021.



firmado electrónicamente por:
JUAN YAVIRAC
PAZOS
CARRILLO

Tnigo. Juan Yavirac Pasos

DIRECTOR EJECUTIVO

**AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE,
 TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

Elaborado por	Abg. Jenny Hermosa	Analista Dirección de Asesoría Jurídica de la ANT	
Aprobado por:	Abg. Verónica Luzuriaga	Directora de Asesoría Jurídica (S)	

